



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:



DECRETO

Por el que se declara a la Lengua Maya o Maayat'aan, como patrimonio cultural intangible para el Estado de Yucatán

Artículo primero. El Honorable Congreso del Estado declara a la “Lengua Maya peninsular, Maya yucateco o Maayat'aan, como patrimonio cultural intangible para el Estado de Yucatán”.

Artículo segundo. Para los efectos de este Decreto se considera lengua maya todas las expresiones voces o fonéticas, escrituras, signos, grafía, rasgos lingüísticos y cualquiera otra manifestación simbólica u ortográfica proveniente y perteneciente al pueblo maya y su cultura que provean de identidad en el habla a los habitantes del Estado de Yucatán.

Artículo tercero. Las autoridades estatales y municipales podrán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover la lengua maya, en el ámbito de sus competencias.

  P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

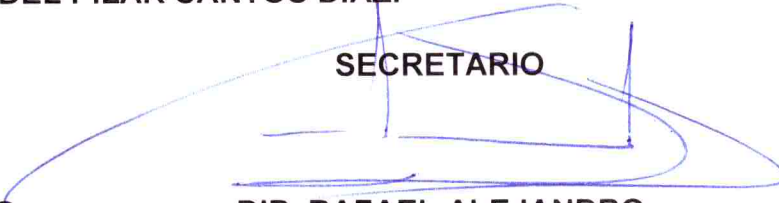
PRESIDENTA


DIP. INGRÍD DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO


**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.**

SECRETARIO


**DIP. RAFAEL ALEJANDRO
ECHARRETA TORRES.**